

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS, EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS, Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA CREACIÓN DE LAS OFICINAS DE REHABILITACIÓN PREVISTAS EN EL CAPÍTULO III DEL REAL DECRETO 853/2021 DE 5 DE OCTUBRE, Y ESTABLECER SU RÉGIMEN DE COLABORACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ECO-VIVIENDA EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 25 de julio de dos mil veintitrés

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Rocío Díaz Jiménez, en nombre y representación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, nombrada por Decreto del Presidente 3/2023, de 3 de abril, por el que se dispone su nombramiento, en función del cargo y de las facultades otorgadas mediante el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y de conformidad con el art. 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, la Sra. Dña. Noemí Sanchís Morales actuando en calidad de Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, en función de las competencias que tienen atribuidas según el artículo 9 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, aprobados por Orden de 6 de junio de 2001.

De otra parte, el Sr. Don Jesús Lara Crespo-López, como Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, en función de las competencias que tiene atribuidas en base a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, aprobados por Orden de 5 de octubre de 1998.

De otra parte, el Sr. Don José Fera Moro, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas, en función de las competencias que tienen atribuidas según el artículo 19 de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas aprobados por Orden de 19 de enero de 2011.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria y legitimación suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

1



PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta la competencia exclusiva en materia de vivienda, que incluye en todo caso, la planificación, la ordenación, la gestión, la inspección y el control de la vivienda; el establecimiento de prioridades y objetivos de la actividad de fomento de las Administraciones Públicas de Andalucía en materia de vivienda y la adopción de las medidas necesarias para su alcance; la promoción pública de viviendas; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; el control de condiciones de infraestructuras y de normas técnicas de habitabilidad de las viviendas; la innovación tecnológica y la sostenibilidad aplicable a las viviendas; y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

En este sentido, corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, las competencias en materia de vivienda, suelo, arquitectura e inspección en materia de vivienda, de acuerdo con lo previsto en El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que determina en su artículo 10 que la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, mantiene las competencias que tenía la anterior Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, salvo las competencias en materia de puertos, que están recogidas en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- La crisis económica, social y sanitaria derivada de la pandemia provocada por la COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea, lo que ha supuesto la puesta en marcha del Fondo de Recuperación denominado *Next Generation EU*, aprobado por el Consejo Europeo el pasado 21 de junio de 2020, que persigue contribuir a reparar los daños económicos y sociales causados por la pandemia de coronavirus. Su instrumento principal, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, tiene como objetivo mitigar el impacto económico y social de la pandemia y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos de las transiciones ecológica y digital. En este contexto, el 7 de octubre de 2020 se aprobó el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, regulado posteriormente por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluye un componente 2 «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana», que tiene como principal objetivo activar un sector de la rehabilitación que permita generar empleo y actividad en el corto plazo y que garantice un ritmo de renovación sostenible del parque edificado en el medio y largo plazo. Para ello, se centra en el impulso de las actuaciones de rehabilitación residencial y mejora del parque edificatorio, con especial interés puesto en el ámbito de la energía y la sostenibilidad, al tiempo que se posibilitan actuaciones integrales que contribuyan a mejorar la calidad, el estado de conservación, la accesibilidad y la digitalización de los edificios, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de la máxima calidad y eficiencia. Objetivos coincidentes, a su vez, con el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana en Andalucía 2020-2030, con el que se pretende facilitar el acceso a la vivienda, así como promover la rehabilitación residencial y regeneración urbanas, y potenciar el sector como “motor económico”.

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, establece la regulación de seis programas de ayudas. En materia de rehabilitación residencial, articula cinco programas denominados: programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación, programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y programa de ayuda a la elaboración del libro de edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación. Para la

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio
y Vivienda
La Consejera 1
SEVILLA

materialización de estos programas, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, un importe de 199.928.700,00 euros de los recursos dispuestos en 2021, que podrá aplicarse a los ejercicios 2022 y siguientes para la financiación en nuestra comunidad de los referidos programas de ayuda a la rehabilitación residencial.

El Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación se encuadra, pues, dentro de la Componente 2 del PRTR, en la inversión 1 (C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales»). La definición de este Programa en el Real Decreto cumple con el hito establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, relativo a la reforma 5 C02.R0 5 «Oficinas de Rehabilitación ventanilla única» recogido en el número 24 del Anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID 24) de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, al establecerse el ámbito de competencia de las oficinas de rehabilitación («ventanillas únicas») y su financiación a través de dicho Programa.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se ha comprometido a un número de ayudas destinadas a la rehabilitación de viviendas únicas de 27.792, tal como establece el artículo 5.4.a) del el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. En coherencia con los objetivos establecidos en el PRTR en esta Inversión para 2023, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana solicitará, a aquellas comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que a 30 de noviembre de 2023 no hayan alcanzado dicho objetivo de compromiso de ayudas, el reintegro parcial o total de los fondos transferidos que no hubieran sido comprometidos, salvo que la comunidad autónoma presente una senda de ejecución verificable compatible con los objetivos del Plan, y así lo ratifique el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Según lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 853/ 2021, de 5 de Octubre, artículo 21 y siguientes, para poner en marcha los Programas del referido Plan con éxito en Andalucía, se considera indispensable la constitución de Oficinas de Rehabilitación, que coadyuven a la consecución de los ambiciosos objetivos del PRTR. En concreto, se prevé que para conseguir el objetivo perseguido se tramitarán 35.000 solicitudes, con plazos de ejecución de 3 meses, para actuar sobre un volumen de 31.266 viviendas. Este objetivo supone ejecutar 373 millones de euros con una inversión de 622 millones de euros.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, para cumplir con los compromisos adquiridos para la gestión e implementación del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia (en adelante PRTR) precisa de la implantación de las oficinas de rehabilitación contempladas en el capítulo III del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que puedan prestar sus servicios con el modelo de “ventanilla única” ofreciendo servicios integrales de información, gestión y acompañamiento en el territorio de toda la Comunidad Autónoma facilitando de forma unificada información y asesoramiento especializado a los ciudadanos interesados en la rehabilitación de sus edificios y viviendas, colaborando en la preparación y control de documentación, presentación de solicitudes y control de cumplimiento de requisitos, de forma que puedan cumplir con los objetivos y exigencias del Plan.

Para ello, se suscribió Acuerdo n.º 1 de la Comisión Bilateral celebrada el 7 de septiembre de 2022, y Adenda n.º 1 de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de marzo de 2023, para aprobar la adecuación del procedimiento de concesión directa para otorgar las ayudas del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de este programa es la financiación de la prestación del servicio de oficinas de rehabilitación, tipo «ventanilla única», que tengan el objetivo de coordinar, informar y facilitar la gestión de las ayudas y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación energética en el ámbito residencial al servicio de los ciudadanos, comunidades de propietarios, empresas y agentes rehabilitadores en general.

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio
y Vivienda
La Consejería
SEVILLA

Para garantizar el éxito de todas las actuaciones previstas en El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, es fundamental la participación pública y diálogo con los principales representantes del sector de la construcción y rehabilitación, del sector económico y financiero, así como de asociaciones y colegios profesionales, siendo necesario el establecimiento de una mecánica de colaboración y cooperación efectiva, que comprometa la implicación de todos los participantes en el Plan, alcanzando su máxima efectividad.

TERCERO.- Existe un interés conjunto de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas y del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, en la prestación del servicio de oficina de rehabilitación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, financiada a través del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Con fecha 28 de noviembre de 2022 se presenta solicitud a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, para la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, al Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, para la creación de una oficina de rehabilitación de las previstas en el Capítulo III del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

CUARTO.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el Reglamento de los procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, desarrolla en la Sección 3ª del Capítulo II, las normas de la concesión de las subvenciones directas.

Por otra parte, el artículo 25 del Real Decreto 853/2021, establece que las subvenciones correspondientes al Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación se podrán conceder de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas por la Comunidad Autónoma.

QUINTO.- El éxito de la ejecución de los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, exige la puesta en funcionamiento de oficinas de rehabilitación por entidades con solvencia técnica necesaria para el desarrollo de las funciones de asesoramiento, gestión, y tramitación de los proyectos de rehabilitación, así como de su tramitación electrónica, debiendo contar con un despliegue territorial que facilite al ciudadano y a los agentes de la rehabilitación el acceso a esos servicios.

Las entidades colegiales tienen la consideración de Corporación de Derecho Público conforme a lo establecido en los artículos 1 y 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, configurándose como organizaciones profesionales constituidas al amparo del artículo 52 de la Constitución, y con acreditada solvencia y experiencia técnica para el desarrollo de los servicios de la oficina, teniendo en cuenta además, que muchos de los proyectos de rehabilitación de los distintos programas que contempla el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, se insertan en el ámbito funcional del ejercicio de las profesiones que dichas corporaciones representan, por lo que la Administración de la Junta de Andalucía no puede desaprovechar la experiencia de estas corporaciones públicas en el ámbito de la edificación residencial y la vivienda para la

puesta en marcha de las oficinas de rehabilitación en la región, por razones de eficacia, al objeto de dar cumplida ejecución a los programas de ayudas, y de optimización de los recursos públicos disponibles.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones, entre otros, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva. La improcedencia de su convocatoria pública pivota sobre el interés público subyacente y los exigentes objetivos marcados en la gestión y tramitación de las ayudas, cuya financiación excepcional por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, exige altas cotas de eficacia y eficiencia administrativa. Se considera desde esta Comunidad Autónoma que poder contar con la acreditada experiencia y solvencia profesional de las entidades colegiales mencionadas, implicadas en el ámbito de la edificación residencial y la vivienda, será imprescindible para la consecución de los objetivos planteados.

Dado el corto plazo en el que se deben gestionar los fondos, es importante la movilización de los profesionales implicados. Los proyectos técnicos que darán cobertura a las solicitudes de ayuda, deben venir suscritos por técnicos competentes, arquitectos, o aparejadores y arquitectos técnicos, en su caso, y las comunidades de propietarios deben estar convenientemente informadas y con los acuerdos pertinentes avalados por los administradores de fincas. Por ello, el trabajo de información y asesoramiento tanto a los ciudadanos como a los colegiados y profesionales de la materia, que han planteado en su solicitud conjuntamente los Consejos Andaluces de Arquitectos, Aparejadores y Arquitectos Técnicos y Administradores de Fincas, se considera fundamental para poder alcanzar los objetivos planteados, no solo porque la redacción de documentación técnica necesaria para la tramitación de estas ayudas precise de la intervención de arquitectos, arquitectos técnicos y administradores de fincas, sino porque el alcance de la información y preparación que pueden realizar los Consejos Profesionales a través de sus oficinas colegiales es inmediato.

Por todo ello, la Secretaría General de Vivienda considera oportuna y suficientemente justificada la concesión directa de esta subvención por entender que se dan las razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública.

SEXTO.- En base a las razones expuestas, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 10/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía, la Consejería y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, dado el interés común de las partes en impulsar una infraestructura de oficinas de rehabilitación en los respectivos colegios provinciales que los conforman, que pueda prestar servicios de información técnica especializada para los ciudadanos interesados, acompañamiento en la preparación y presentación de solicitudes y apoyo en la tramitación, gestión y control de las subvenciones en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cumplir con los compromisos adquiridos para la gestión e implementación del PRTR, acuerdan suscribir el presente Convenio, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1.- Constituye el objeto del presente Convenio definir los términos en los que la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, concede una subvención directa de carácter excepcional al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (CACOAT), al Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas (CACAF) y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA), para la prestación del servicio de oficinas de rehabilitación, tipo «ventanilla única», con el objetivo de

coordinar, informar y facilitar la gestión de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la rehabilitación a nivel de edificio, las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación energética en el ámbito residencial al servicio de los ciudadanos, comunidades de propietarios, empresas y agentes rehabilitadores en general.

A tal efecto, el presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

2.- El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos y el procedimiento de concesión son los establecidos por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, lo establecido en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (PRTR).

En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo u otras de ámbito nacional o europeo que pudieran resultar aplicables.

Asimismo, al regular este convenio actuaciones incluidas en las referidas inversiones C02.I01 y C02.I02 del PRTR estará sujeto a las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDA.- Destinatarios últimos de la ayuda.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, beneficiaria directa de la ayuda, concederá la misma al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, al Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, al amparo de lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del citado Real Decreto 853/2021, el CACOAAT, CACAF y CACOA tendrán la consideración de destinatarios últimos de la subvención, a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todo ello al amparo del Acuerdo n.º 1 de la Comisión Bilateral celebrada el 7 de septiembre de 2022, y Adenda n.º 1 de la Comisión Bilateral celebrada el 10 de marzo de 2023, para aprobar la adecuación del procedimiento de concesión directa para otorgar las ayudas del programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – Next Generation EU en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Son actuaciones subvencionables la implantación de oficinas de rehabilitación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Son costes subvencionables por este programa los siguientes:

[Handwritten signature and scribbles]



- a) Costes de diseño, implantación y gestión, de los equipos y oficinas de información, gestión, tramitación y acompañamiento de las actuaciones de rehabilitación, para el desarrollo de los programas de ayuda 3, 4 y 5 regulados en el RD 853/2021.
- b) Costes por la prestación de servicios específicos de atención a dudas y a consultas de los solicitantes de los programas de ayuda 3, 4 y 5 regulados en el RD 853/2021, antes y durante la tramitación de los expedientes.
- c) Costes por la prestación de servicios de apoyo y asesoramiento en materia de eficiencia energética para la implantación y gestión de proyectos susceptibles de acogerse a los programas de ayuda 3, 4 y 5 regulados en el RD 853/2021.
- d) Costes de las actividades específicas de promoción y difusión del programa. Estas campañas de difusión y dinamización dirigidas al público objetivo, además de informar, ofrecerían herramientas y recursos a la ciudadanía para comprenda el alcance de las ayudas, participe de ellas y, al mismo tiempo, actúe como agente de sensibilización y movilización de, al menos, su entorno más cercano buscando con todo ello, por una parte, reforzar el compromiso ciudadano con el objetivo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, por otra, multiplicar el impacto de la iniciativa.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los costes derivados de la prestación de los servicios y la realización de las actividades establecidos en el apartado anterior.

De acuerdo con el artículo 3. Actuaciones Objeto de subvención del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el ámbito del presente convenio, resultarán subvencionables las actuaciones siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno de ellas y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA será objeto de subvención, siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

CUARTA.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención prevista se establece en un importe equivalente al 100% de las actuaciones planteadas, con un máximo de 2.110.000 euros, resultantes de una estimación del cumplimiento de un objetivo de 2640 viviendas efectivamente rehabilitadas a través del programa de ayuda 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, a razón de 800 euros por vivienda.

La totalidad de las actuaciones se financian con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España - Next Generation EU - financiado por la Unión Europea.

El abono de la subvención se realizará con cargo a las siguientes anualidades y partida presupuestaria:

Anualidad	Partida Presupuestaria	Importe
2023	1700 18 0000 G/43A/48400/00 MR01020101 APOYO A LAS OFICINAS DE REHABILITACIÓN	490.000,00 €
2024	1700 18 0000 G/43A/48400/00 MR01020101 APOYO A LAS OFICINAS DE REHABILITACIÓN	1.620.000,00 €
Total		2.110.000,00 €

Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio
y Vivienda
La Consejera 1
SEVILLA



Entidad Beneficiaria	Cuantía
C.A. Colegios Oficiales Arquitectos (CACOA)	835.000,00 €
C.A. Colegios Oficiales Aparejadores y Arquitectos Técnicos (CACOAAT)	835.000,00 €
C.A. Colegios de Administradores de Fincas (CAFINCAS)	440.000,00 €
TOTAL	2.110.000,00 €

COSTES SUBVENCIONABLES	CACOA	CACOAAT	CACAF	TOTAL
a) Costes de diseño, implantación y gestión, de los equipos y oficinas de información, gestión, tramitación y acompañamiento de las actuaciones de rehabilitación, para el desarrollo de los programas de ayuda 3, 4 y 5 regulados en el RD 853/2021.	167.500,00 €	167.500,00 €	115.000,00 €	450.000,00 €
b) Costes por la prestación de servicios específicos de atención a dudas y a consultas de los solicitantes de los programas de ayuda 3 y 4 regulados en el RD 853/2021, antes y durante la tramitación de los expedientes.	530.000,00 €	530.000,00 €	190.000,00 €	1.250.000,00 €
c) Costes por la prestación de servicios de apoyo y asesoramiento en materia de eficiencia energética para la implantación y gestión de proyectos susceptibles de acogerse a los programas de ayuda 3 y 4 regulados en el RD 853/2021.	67.500,00 €	67.500,00 €	65.000,00 €	200.000,00 €
d) Costes de las actividades específicas de promoción y difusión del programa.	70.000,00 €	70.000,00 €	70.000,00 €	210.000,00 €
TOTAL				2.110.000,00 €

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, podrá proceder a reajustar las anualidades presupuestarias en función del ritmo de ejecución de las actuaciones o por cualquier otra causa justificada. Para ello, con carácter previo, será preceptiva la justificación mediante un informe detallado por parte de los beneficiarios y la aceptación de la Consejería de los reajustes propuestos.

Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones, tal como establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 122 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que señala que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con otros instrumentos de la Unión.

QUINTA.- Forma y secuencia del pago.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda procederá al pago de la ayuda mediante anticipos a cuenta, según los gastos estimados por los Consejos Andaluces en su solicitud de subvención.

La cuantía de los pagos será la siguiente:



Entidad Beneficiaria	Añualidad 2023	Añualidad 2024		Cuantía
	MES 1 A MES 3	MES 4 A MES 9	MES 10 A MES 15	
CACOA	190.000,00 €	310.000,00 €	335.000,00 €	835.000,00 €
CACOAAT	190.000,00 €	310.000,00 €	335.000,00 €	835.000,00 €
CAFINCAS	110.000,00 €	160.000,00 €	170.000,00 €	440.000,00 €
TOTAL	490.000,00 €	780.000,00 €	840.000,00 €	2.110.000,00 €

El primer pago a cada uno de los Consejos Andaluces firmantes, corresponderá al anticipo de los gastos realizados en los primeros tres meses de vigencia del Convenio. Tras la justificación de dichos pagos, para lo cuál se establece un plazo de un mes desde la finalización del primer trimestre de vigencia del Convenio, se realizará un nuevo anticipo a cada Consejo Andaluz que corresponderá a la estimación del gasto a realizar por semestre. Se realizará el abono del siguiente anticipo una vez justificado el gasto en el plazo de un mes desde la finalización del semestre abonado.

Estos anticipos no tendrán que ser objeto de garantía por parte de los destinatarios últimos, de acuerdo con lo que establece el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto 853/2021, de 5 octubre.

Se pueden imputar al primer anticipo las actuaciones subvencionables realizadas con anterioridad al inicio del plazo de vigencia del Convenio, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada una de ellas y dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias, y el inicio de las actuaciones subvencionables sea posterior al 1 de febrero de 2020.

SIXTA.- Condiciones de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será de 15 meses, comenzando el plazo de ejecución al día siguiente de la firma del Convenio.

Los Consejos podrán proceder a la subcontratación de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Contratos de Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tal como establece el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en caso de subcontratación, las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

Dado el carácter de corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que tienen los Consejos andaluces, como agrupaciones a su vez de otras corporaciones de derecho público como son los colegios profesionales de ámbito provincial, no se considerará que existe subcontratación, a los efectos previstos en la presente cláusula, cuando la realización de las actuaciones objeto de la subvención se lleve a cabo de manera directa por parte de los colegios provinciales, debiendo en su caso justificarse oportunamente que los destinatarios últimos de la subvención han efectuado la correspondiente compensación económica a los colegios de los gastos derivados de dichas actuaciones que estos justifiquen.

[Handwritten signature and stamp]
 Junta de Andalucía
 Consejería de Fomento,
 Articulación del Territorio
 y Vivienda
 La Consejera
 SEVILLA



SÉPTIMA.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son destinatarios últimos de la subvención el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (CACOAT), el Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas (CACAF) y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA), a efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a su condición de beneficiarios de las subvenciones contempladas en este programa, los destinatarios últimos deberán cumplir la normativa específica aplicable, los requisitos y obligaciones que se especifican en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en los artículos 1 y 6 y en el Capítulo III de conformidad con lo que se establece en la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR.

Concretamente, deben suscribirse los siguientes compromisos, cuyos modelos serán facilitados:

- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)
- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)
- Declaración de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Realizar las actuaciones establecidas en el presente convenio, que fundamentan la concesión de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Autorizarán la cesión de datos cuando sea necesario para la tramitación de los expedientes de ayudas.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos, conforme a lo previsto en el artículo 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Comunicar de inmediato a la Secretaría General de Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que han motivado el reconocimiento de la ayuda y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- g) Acreditar con anterioridad a la firma del presente Convenio que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio
y Vivienda
La Consejera
SEVILLA

- h) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la cláusula novena del presente convenio, debiendo justificarse con la correspondiente documentación gráfica.
- i) Autorizar el registro de sus datos en una base de datos única, así como someterse a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.
- j) Los destinatarios últimos garantizarán el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento UE n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo anexo VI se incluyen los campos de intervención a los que corresponden las actuaciones subvencionables de los programas del RD 853 según quedan especificados en la definición de cada uno de los programas, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID). En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en el anexo a la CID y en los apartados 3, 6 y 8 del componente 2 del PRTR, se deberán reintegrar las cuantías percibidas.

En particular, de acuerdo con el Anexo VI citado, las oficinas de rehabilitación se enmarcan en el código 025 bis: Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética al que le corresponden los siguientes porcentajes:

- Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climático: 100
- Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales: 40

- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo que se establece al efecto en la cláusula octava de este convenio.
- l) Mantener un sistema de contabilidad separada para las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas que permita identificar claramente los gastos correspondientes.
- m) Garantizar la seguridad de sus aplicaciones informáticas contables mediante el establecimiento de niveles de acceso diferentes o, al menos, el registro de accesos al sistema.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Al menos durante un plazo de 4 años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

OCTAVA.- Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la ayuda.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión instrumentada mediante este convenio, previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio
y Vivienda
La Consejera 1
SEVILLA

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención será en caso de incumplimiento parcial por no completarse algunas de las actuaciones asumidas por las entidades beneficiarias recogidas en el presente convenio, el importe de la subvención a reintegrar será proporcional al presupuesto de dichas actuaciones respecto al coste total subvencionable.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio
y Vivienda

La Consejería

SEVILLA

12

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

NOVENA.- Publicidad de la ayuda concedida.

La ayuda se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del MITMA (<http://www.mitma.es>), así como lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Todas las actuaciones y la documentación generada por las Oficinas de Rehabilitación al amparo de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, deben dar cumplimiento a las normas de diseño establecidas en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2021-12/Manual_marca_logos_Plan_de_Recuperacion.pdf

La identificación de las oficinas de rehabilitación, las actuaciones que se lleven a cabo y toda la documentación que se genere, deberá contener además el logo del Plan ECO, con visto bueno previo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

De igual manera debe darse cumplimiento al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/identidad>

DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio en la entidad beneficiaria, en la que deben incluir, bajo responsabilidad de la entidad declarante, las justificaciones de gasto o cualquier otro documento de validez jurídica que permita acreditar el objeto de la subvención.

Los gastos se justificarán con facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de estas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia auténtica o autenticada. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio
y Vivienda

La Consejera

SEVILLA

13

Cuando la actividad subvencionada haya sido realizada por los colegios provinciales, integrantes de la red de oficinas de rehabilitación de los Consejos andaluces, se admitirá la justificación de gastos soportados por parte de aquellos, debiendo en su caso ser complementada con la justificación de que los destinatarios últimos de la subvención, han efectuado la correspondiente compensación económica a los colegios provinciales.

Las entidades beneficiarias justificarán a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, los importes anteriormente señalados, en el plazo máximo de 1 mes tras las finalización del plazo temporal al que corresponde cada anticipo.

Si son vencidos los plazos anteriormente detallados para la justificación, las entidades beneficiarias serán requeridas para que aporten los documentos justificativos en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos con las consecuencias previstas en la legislación vigente.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por las entidades beneficiarias.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En relación con la justificación de los abonos y con el desarrollo general de los trabajos, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda podrá solicitar a las entidades beneficiarias la información que estime necesaria en cada momento.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Dada la naturaleza y el objeto de la actuación, la cuenta justificativa estará integrada por:

Una memoria descriptiva de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluirá:

- Listado de datos, clasificados por referencia catastral de la vivienda o el edificio, como identificador clave, enumerando:
 - Nº de consultas atendidas, indicando si son presenciales, telefónicas o telemáticas, identificación del tipo de consulta por programa y tipo de obras, identificando el nº de ficha de la consulta y el nº de viviendas a las que se refiere, e identificación catastral del inmueble.
 - Nº de solicitudes telemáticas presentadas, detallando programa, tipo de actuación, nº de viviendas y reducción de la energía primaria no renovable prevista, identificando catastralmente el inmueble.
 - Nº de subsanaciones o presentación de documentación complementaria presentadas.

- Fichas resumen de las consultas atendidas.

- Fichas resumen de solicitudes presentadas.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con la relación y explicación detallada de inversiones y gastos que contendrá, en relación con los costes subvencionables establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, como mínimo:

- Relación de la contabilidad separada correspondiente al periodo, con la clasificación de los gastos e inversiones de las actuaciones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- Copia de los contratos suscritos para el funcionamiento de las oficinas (contratos de personal, alquiler de locales, materiales, suministros, etc)
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

UNDÉCIMA.- Obligaciones del concedente

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, facilitará a los destinatarios últimos toda la información necesaria respecto a las convocatorias de subvenciones en materia de rehabilitación en Andalucía durante el periodo de vigencia del convenio.

Se incluirá en el portal web de la Junta de Andalucía la información de contacto relativa a las Oficinas de Rehabilitación y el enlace a las páginas web de las oficinas virtuales, en su caso.

Los técnicos de la Secretaría General de Vivienda mantendrán una comunicación abierta y continua con las Oficinas, atendiendo todas las dudas y consultas necesarias y coordinando toda la información relativa a las convocatorias y a la gestión y tramitación de los Programas del Plan.

Durante el proceso de tramitación y gestión de las convocatorias correspondientes a los programas 3, 4 y 5, hasta la conclusión de actuaciones, se mantendrá la comunicación directa con las oficinas, especialmente en los casos en que las oficinas actúen como representantes a efectos de tramitación de los solicitantes y beneficiarios, para garantizar la mayor eficacia en la consecución de objetivos.

DUODÉCIMA.- Comisión de seguimiento

Con el objeto de supervisar el efectivo cumplimiento de los objetivos y compromisos consignados en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos
- Un representante del Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos Técnicos y Aparejadores
- Un representante del Consejo Andaluz de Colegios de Administradores de Fincas.
- El Jefe de Servicio de Rehabilitación de Viviendas de la Secretaría General de Vivienda, o persona que lo sustituya.

La Secretaria General de Vivienda, o persona que la sustituya, que ostentará la Presidencia de la Comisión.

La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Jefa de Servicio de Planificación y Tecnología de la Secretaría General de Vivienda, o persona que la sustituya.

La Comisión de seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, cada 3 meses; sin perjuicio de lo anterior podrán convocarse reuniones extraordinarias cuando sea necesario, a instancia de cualquiera de las partes.

Serán funciones de la Comisión de seguimiento:

- a) Comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los objetivos y fines del presente convenio resolviendo en primera instancia dudas o discrepancias que surjan durante el funcionamiento de las oficinas de rehabilitación.
- b) Analizar la evolución y ejecución de los programas 3, 4 y 5 del Plan en Andalucía, y proponer las adecuaciones y modificaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Analizar las situaciones derivadas de las nuevas aportaciones de fondos anuales por parte del MITMA y proponer las adaptaciones o adendas necesarias al presente convenio para adecuar el funcionamiento de las oficinas de rehabilitación a los nuevos objetivos que se puedan aprobar en cada anualidad del Plan.
- d) Revisión del Convenio y sus objetivos, en su caso.

DECIMOTERCERA.- Modificaciones del convenio durante su vigencia

Se ajustará el contenido y procedimiento de la modificación del convenio, en su caso, a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puesto que las aportaciones de fondos por parte del MITMA dependen, cada anualidad, de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, del cumplimiento de los compromisos de España frente a la Unión Europea, y del cumplimiento de compromisos de la Comunidad Autónoma adquiridos para la recepción de los fondos, se podrán aprobar adendas al presente convenio de acuerdo con las aportaciones anuales de fondos finalistas y los nuevos objetivos que el Ministerio establezca para Andalucía.

Igualmente, en función del seguimiento de la eficacia en el cumplimiento de objetivos del PRTR, y del presente convenio se podrán modificar las cláusulas del mismo para adecuar el funcionamiento de las oficinas de rehabilitación a los fines que pretenden las partes y los requisitos que exige el Plan.

DECIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a sus datos personales y la libre circulación de los mismos.

Para poder llevar a cabo esta actuación la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda como responsable de los tratamientos de datos personales de los Programas del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: “Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación, Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, y Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación” aportará los datos necesarios a las entidades beneficiarias (CACOA / CACOAAT / CAFINCAS) teniendo estas entidades el carácter, a efectos de la normativa de protección de datos, de encargado de tratamiento.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a sus datos personales y la libre circulación de los mismos, se establecerá la relación entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y las entidades beneficiarias (CACOA / CACOAAT / CAFINCAS) como encargadas de



tratamiento de datos conforme a los respectivos acuerdos de encargo de tratamiento que habrán de firmarse (Incorporar como anexos a este convenio).

DECIMOQUINTA.- Naturaleza jurídica del Convenio y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, estando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 6.

2. En defecto de acuerdo entre las partes adoptado en la Comisión de seguimiento, debiera levantarse acta de desacuerdo, y a partir de este momento las decisiones que adopte la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, debieran ser inmediatamente ejecutivas. Estos acuerdos pondrán ya fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

DECIMOSEXTA.- Extinción.

1. La extinción del convenio se producirá por el cumplimiento del mismo y por su resolución. Son causas de resolución las siguientes:

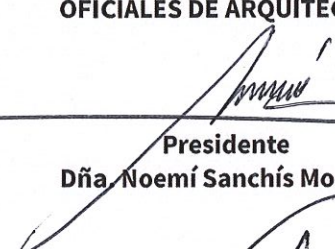
- a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

2. La extinción del presente convenio, por cualquiera de las causas anteriormente previstas, dará lugar a su liquidación. De producirse dicha resolución por causas imputables a alguno de los beneficiarios por incumplimiento de sus obligaciones, éste deberá proceder a reintegrar la parte de subvención recibida por esta parte.

DECIMOSÉPTIMA.- Entrada en vigor

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma.

**POR EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS
OFICIALES DE ARQUITECTOS**


Presidente
Dña. Noemí Sanchís Morales

**POR EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS**


Presidente
Don José Feria Moro

**POR EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS
OFICIALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS
TÉCNICOS**


Presidente
Don Jesus Lara Crespo-López

**POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**


Consejera
Dña. Rocío Díaz Jiménez

